



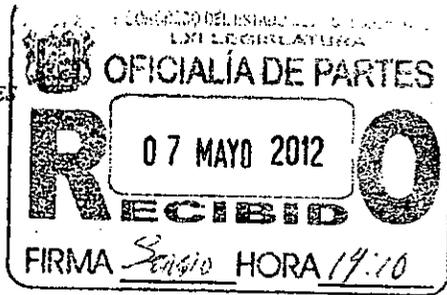
JEDER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

DEPENDENCIA: Despacho del C. Gobernador

No. DE OFICIO: DCG/ JG/ 061/ 2012

EXPEDIENTE: S/N



ASUNTO:

Se solicita autorización para contratación de endeudamiento y reforma a la Ley de Ingresos del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 07 de Mayo de 2012

CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en la fracción VIII del artículo 46 y fracción II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 25, fracción XIV del artículo 5 y fracción II del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, vengo a solicitar a esta H. Legislatura se sirva autorizar i) la contratación de endeudamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C Institución de Banca de Desarrollo y/o con la Banca Comercial hasta por la cantidad de \$1'055'462,760.78 (Mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N.), así como intereses, gastos, comisiones y accesorios del endeudamiento, ii) la reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, y iii) la reforma al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, solicitudes que se sustentan en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico.

En el Plan Sexenal de Gobierno 2010-2016 se ha establecido que el Empleo será el punto de partida para articular la Política Pública, indicando como primera Estrategia General, el Progreso Económico, Empleo y Mejores Salarios.

En apoyo de lo anterior, esta H. Legislatura autorizó dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, la práctica presupuestal para

lograr atraer Inversiones de Gran Magnitud que generen Empleos a Gran Escala en nuestro Estado, por medio de reasignaciones de recursos y la aportación de bienes e infraestructura con el gasto público, a favor de empresas para asentarse en Aguascalientes, realizar inversiones y con ello detonar el desarrollo económico regional.

En forma paralela, el Gobierno del Estado ha implementado estrategias necesarias en materia de seguridad pública para brindarle a los potenciales inversionistas un lugar seguro para invertir con tejido social sólido que permita capacitar y educar a la población.

Las prácticas autorizadas por el H. Congreso del Estado permitieron, entre otros motivos, que el 25 de enero pasado, la empresa NISSAN decidiera llevar a cabo en el Estado una inversión aproximada de dos mil millones de dólares americanos, solo en la primera de tres etapas, cantidad que representa alrededor de veintisiete mil millones de pesos, cifra similar a dos años del Presupuesto de Egresos del Estado, sumándose a dicha inversión, la que realizarán sus proveedores hasta por mil doscientos siete millones de dólares. El monto de estas inversiones no tiene precedentes en la historia de Aguascalientes y constituye hasta la fecha la inversión extranjera directa más grande del sector automotriz en México en una misma operación.

La primera etapa de la inversión generará 3,000 (tres mil) empleos directos y 9,000 (nueve mil) empleos en las empresas proveedoras de NISSAN.

Para elegir al Estado, NISSAN llevó a cabo un proceso de selección considerando otros estados de México, así como ciudades en el extranjero que ofrecían una serie de ventajas competitivas. Sin embargo, las prácticas presupuestales autorizadas por el H. Congreso, el clima de seguridad y bienestar social del Estado y la política de atraer inversiones de la Administración actual, crearon el ambiente propicio para la decisión de NISSAN a favor del Estado.

Para hacer realidad este proyecto sin paralelo, se hace necesario realizar erogaciones para la adquisición y acondicionamiento de reserva territorial, construcción de infraestructura de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, construcción de tramos carreteros, libramientos, acotamientos, retornos, pasos a desnivel, puentes peatonales, entre otros conceptos, por un monto aproximado de \$1'700'000,000.00 (Mil Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, es necesario aportar a favor de los ramos automotriz y conexos que se asentarán en el Estado, los bienes y la Infraestructura Pública suficiente y funcional para que puedan desarrollar sus operaciones, cumpliendo con esto con la aportación a cargo del Gobierno del Estado para hacer posible la

Inversión de Gran Magnitud que genere Empleos de Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

Para realizar las aportaciones que le corresponden al Estado en los términos del artículo 101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto aproximado de \$1'700'000,000.00 (Mil Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) se contemplaron en principio tres fuentes de financiamiento:

#### **I. RECURSOS ESTATALES:**

- a) 240.3 millones de pesos que forman parte del efectivo al final del período fiscal anterior.
- b) 300 millones de pesos de recursos propios de Entidades Paraestatales.

#### **II. ENDEUDAMIENTO PROFISE.**

El Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, ha implementado un programa de créditos a Entidades Federativas, denominado Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE), en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha destinado al Estado de Aguascalientes, al día de hoy, un crédito de hasta **\$255'462,760.78 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N.)**.

La asignación de los recursos para el programa referido se distribuye con base en el coeficiente derivado de la distribución del Fondo General de Participaciones publicada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal 2010. En caso de que por cualquier motivo la entidad no formalice su contratación, los recursos podrán ser reasignados a otras entidades federativas.

El producto financiero mencionado, tiene como característica principal que el Acreditado únicamente pagará el monto correspondiente a intereses durante veinte años, y al final el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, liquidará el capital, dicho en otras palabras, el Gobierno del Estado de Aguascalientes no está obligado a pagar el capital sobre el crédito, ya que el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad pagará el capital. Es por ello que este mecanismo ofrecido por Banobras, representa sin duda, un importante esquema financiero que generará una carga financiera para el estado bastante manejable, toda vez que como ya se ha mencionado, el Estado solo tendrá la obligación de pagar los intereses de este crédito.

Es importante agregar, que el mecanismo en comento potencia los recursos asignados por la SHCP de 44.4 millones de pesos hasta la cantidad de 255.4 millones de pesos, lo que representa un incremento del 468 %.

Se señala que en caso de que otras entidades federativas no quieran o no puedan acceder a los recursos de este programa, el Estado podrá recibir recursos adicionales dentro de este esquema, estimando que dichos recursos adicionales pueden ascender a un monto aproximado de 350 millones de pesos

### **III.- RECURSOS FEDERALES.**

Se han realizado solicitudes formales al Gobierno Federal con el objetivo de contar con los recursos para complementar la aportación estatal necesaria para dar cumplimiento al artículo 101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, sin embargo, a la fecha se continúa con las gestiones con diversas Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, esperando que la respuesta sea positiva.

Dada la importancia y premura del proyecto de inversión de los ramos automotriz y conexos y en razón de que el Estado debe dar una respuesta inmediata para materializar este proyecto sin precedentes, se hace necesario obtener recursos extraordinarios adicionales, provenientes del financiamiento ya sea con la Banca Comercial o con la Banca de Desarrollo.

Nuestro Estado soportará de manera segura y sustentable el endeudamiento derivado del programa denominado PROFISE y del endeudamiento adicional que se contrate ya sea con la Banca Comercial o con la Banca de Desarrollo, según lo siguiente:

a) Se practicó un análisis preliminar respecto a la determinación del Límite de Endeudamiento Total (LET), basado en la metodología vigente aprobada por el Comité de Riesgos de Banobras, y arrojó como resultado un LET informativo que permite un endeudamiento adicional de 1,188.2 millones de pesos amortizable a 20 años, lo cual, demuestra la amplia capacidad financiera que tiene el estado para contraer financiamientos adicionales.

b) La inversión total y la generación de empleos provocada por los ramos automotriz y conexos aumentará la recaudación estatal del Impuesto Sobre Nóminas y mejorará el

coeficiente de participación de ingresos federales del Estado, lo que se traducirá en más ingresos estatales y federales para hacer autosustentables los financiamientos.

c) Fitch Ratings ratificó la calificación AA- de nuestro Estado, una de las más altas del País, previendo la posibilidad de nuevo endeudamiento.

Las inversiones productivas que se realizarán en caso de que esta Legislatura autorice el financiamiento, actualizan las hipótesis contenidas en la fracción IV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, ya que dichas erogaciones de forma directa, indirecta y mediata incrementarán el bienestar social toda vez que la inversión que realizará el ramo automotriz y conexos en nuestro Estado, detonará la generación de empleos bien remunerados, otorgando un sin número de oportunidades de crecimiento para los trabajadores y prestadores de servicios de Aguascalientes.

En este tenor, de autorizarse el endeudamiento por parte de esta H. Legislatura, los empréstitos cumplirán cabalmente con los principios rectores consagrados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, en razón de que i) el producto del financiamiento se aplicará a inversiones públicas productivas, ii) se mantendrá un sano equilibrio financiero en razón de que el Estado se mantendría dentro de su Límite de Endeudamiento Total (LET), iii) como consecuencia de la detonación de empleos se incrementará la recaudación del Impuesto Sobre Nómina que genera, mejorando el coeficiente de participación en ingresos federales y por último, iv) se asegurarán las mejores condiciones del mercado en razón de que se tomarán en cuenta las propuestas de las Instituciones Financieras más importantes del País y se escogerá la propuesta que más convenga a los intereses del Estado.

Por último, se pone a consideración de esta H. Legislatura una serie de reformas y adiciones tanto a la Ley de Ingresos, como al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, con el fin de reflejar en dichos ordenamientos los efectos del endeudamiento y su destino, así como reflejar en los mismos, decrementos en el servicio de la deuda e incrementos en la recaudación del Impuesto Sobre Nómina y en los ingresos que de participaciones le corresponden, así como sus destinos.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de que esta H. Legislatura se una al esfuerzo de recuperar el camino del desarrollo económico del Estado, someto a su autorización el siguiente:

## DECRETO .

**POR EL CUAL (I) SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y/O CON LA BANCA COMERCIAL, ENDEUDAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'055'462'760.78 (MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.) ASÍ COMO INTERESES, GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS DEL ENDEUDAMIENTO, (II) SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, Y (III) SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**SECCIÓN PRIMERA: SE AUTORIZA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de **de \$255'462,760.78 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N.)**, así como intereses, gastos, comisiones y accesorios del endeudamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** El crédito que contrate el Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse a: 1) Financiar, Impuesto al Valor Agregado Incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o 2) El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de:

- (i) infraestructura en general,
- (ii) infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o
- (iii) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El crédito que contrate el Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a: **(i)** al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; **(ii)** las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad; **(iii)** los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y **(iv)** la normativa que resulte aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El crédito que contrate el Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta **20 (veinte)** años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate el Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio Banobras, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido anteriormente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el **Artículo Quinto** inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya fuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual no se podrá revocar en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Aguascalientes, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Aguascalientes y a favor de Banobras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito autorizado en la SECCIÓN SEGUNDA del presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En caso de que el Estado de Aguascalientes pudiera acceder a recursos adicionales del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados dentro del ejercicio fiscal 2012, se autoriza al Estado de Aguascalientes, para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación contrate un crédito simple con Banobras, adicional al previsto en el Artículo Primero de la PRIMERA SECCIÓN del presente Decreto, hasta por la cantidad de **\$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones pesos 00/100 M.N.)**, pagadero en 20 años. Al crédito que en su caso se contrate con base en esta autorización, le serán aplicables los Artículos Segundo al Noveno de la PRIMERA SECCIÓN del presente Decreto.

**SECCIÓN SEGUNDA: SE AUTORIZA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA CONTRATAR CON LA BANCA COMERCIAL Y/O CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR EL MONTO, CON LAS CONDICIONES, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, uno o varios créditos con la Banca Comercial y/o con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.). así como intereses, gastos, comisiones y accesorios del endeudamiento, límite máximo autorizado para el caso de que el Estado no pueda acceder al crédito adicional señalado en el Artículo Décimo de la Sección Primera de este Decreto.

En caso de que el Estado acceda a los recursos del crédito contemplado en el Artículo Décimo de la Sección Primera de este Decreto, la presente autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

I. Si la posibilidad de acceder a los recursos del crédito autorizado en el Artículo Décimo de la Sección Primera de este Decreto, se presenta en un momento anterior a la suscripción del o los contratos que en el presente Artículo se autorizan, la contratación de este o estos créditos se harán por el monto máximo que corresponda, para que los montos de los créditos autorizados en la Sección Primera del presente Decreto y en el presente Artículo no rebasen en su conjunto la cantidad de \$1'055'462'760.78 (Mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N.), o

II. Si la posibilidad de acceder a los recursos del crédito autorizado en el Artículo Décimo de la Sección Primera de este Decreto, se presenta en un momento posterior a la suscripción de el o los contratos que en el presente Artículo se autorizan, la disposición de los mismos se hará hasta por el monto máximo que corresponda, para que el monto de esta disposición o disposiciones, mas los montos que resulten de contratar y disponer de los créditos autorizados en la Sección Primera de este Decreto, no rebasen en su conjunto la cantidad de \$1'055'462'760.78 (Mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que contrate el Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse a las inversiones públicas productivas consistentes en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la construcción de infraestructura y toda erogación que será realizada por el Estado de Aguascalientes en los términos del artículo 101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2012, para la materialización de inversiones de gran magnitud y que generen empleos a gran escala en el Estado en los ramos automotriz y conexos

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas en el o los créditos, el derecho y los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de afectaciones anteriores o cualquier otro ingreso Estatal, que sea susceptible de afectación, incluyendo impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El crédito que contrate el Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor del o los acreedores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emplee alguno de los fideicomisos existentes, o en su caso, constituya un nuevo fideicomiso público sin estructura orgánica, o modifique los existentes, para que sirva(n) como mecanismo para afectar las participaciones, o cualquier otro ingreso Estatal incluyendo impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y que sirva como medio para instrumentar la garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas en el o los contratos de crédito, y los remanentes se entreguen al Estado de Aguascalientes. Lo anterior, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Aguascalientes y a favor de la o las instituciones acreedoras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de la o las instituciones de crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrumentos financieros derivados y/o de cobertura de tasa, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en la SECCIÓN SEGUNDA del presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los créditos que se celebren con base en la presente autorización.

**SECCIÓN TERCERA: SE REFORMAN LOS NUMERALES 1, 2, EL TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN Y EL TOTAL DE INGRESOS ESTATALES Y SE ADICIONA EL NUMERAL 3 TODOS DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**Artículo 1°.- ...**

#### **1. INGRESOS DE GESTIÓN**

<b>1) IMPUESTOS</b>	<b>\$612,706,000</b>
A) ...	
B) IMPUESTOS SOBRE EL	<b>\$230,837,000</b>

**PATRIMONIO**

a) Sobre Tenencia o Uso de Vehículos \$26,500,000

b) ...

c) ...

D) IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y \$312,835,000

ASIMILABLES

a) Sobre Nóminas \$312,835,000

E) ...

**2) DERECHOS ...**

**3) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$42,762,000**

A) a C) ...

D) OTROS PRODUCTOS QUE

GENERAN INGRESOS CORRIENTES \$36,939,000

a) Rendimientos o Intereses de Capitales \$33,522,000

y Valores del Estado

b) ...

**4) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$270,458,000**

A) a D) ...

E) OTROS APROVECHAMIENTOS \$260,593,000

a) ...

b) Saldo del Ejercicio Fiscal Anterior \$259,978,000

**TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN \$1,316,860,000**

5) ...

**2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

<b>1) PARTICIPACIONES Y</b>	<b>\$11,453,392,000</b>
<b>    APORTACIONES</b>	
<b>A) PARTICIPACIONES</b>	<b>\$5,707,821,000</b>
a) Fondo General de participaciones	\$4,398,838,000
b) Fondo de Fomento Municipal	\$500,125,000
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$69,113,000
d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$77,724,000
e) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$4,461,000
f) Coordinación Fiscal Federal	\$159,168,000
g) Fondo de Fiscalización	\$251,501,000
h) Impuesto a la Gasolina y Diesel	\$246,891,000

**3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

<b>1) ENDEUDAMIENTO EXTERNO</b>	<b>\$1,055,463,000</b>
a) Empréstito con la Banca Comercial o de Desarrollo	<b>\$1,055,463,000</b>

**TOTAL DE INGRESOS ESTATALES** **\$15,170,816,000**

**SECCIÓN CUARTA: SE REFORMAN EL ARTÍCULO 9, PRIMER PÁRRAFO  
FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 10, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I Y II DEL**

ARTÍCULO 11, LOS CAPÍTULOS 4000, 5000, 6000, 8000 Y 9000 Y EL GASTO TOTAL DEL ARTÍCULO 12, FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 13, ARTÍCULO 25, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 Y ARTÍCULO 85, Y SE ADICIONAN EL INCISO d. Y FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 10, INCISO d. A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 32, NUMERALES 10 Y 11 DE LA FRACCIÓN I, NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 41 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50, TODOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

**ARTÍCULO 9.** El gasto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$15,170'816,000** y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para 2012.

**ARTÍCULO 10.** El gasto programable del sector público estatal importa la cantidad de **\$12,490'741,000** y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

<b>I. Gasto corriente</b>	<b>\$9,986'677,000</b>
a. Recursos fiscales ordinarios	4,284'781,000
1 al 3 ...	
4. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,658'221,000

b y c ...

<b>II. Gasto de inversión y/o capital</b>	<b>\$</b>	<b>2,504'064,000</b>
a. Recursos fiscales ordinarios		829'417,000
1. Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles		24'717,000
2. Capítulo 6000: Inversión pública		788'108,000
....		
b. Fondos de aportaciones federales		460'733,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública		460'733,000
....		
d. Endeudamiento Público		1,055'463,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública		1,055,463,000

**ARTÍCULO 11.** El **gasto no programable** del sector público estatal importa la cantidad de **\$2,680'075,000** y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

<b>I. Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>2,418'528,000</b>
a. Recursos fiscales ordinarios		1,714'379,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones		1,714'379,000

b. ....

**II. Deuda pública** \$ **261'547,000**

a. Recursos fiscales ordinarios 196'104,000

1. Capítulo 9000: Deuda pública 196'104,000

b. Fondos de aportaciones federales 65'443,000

1. Capítulo 9000: Deuda pública 65'443,000

**ARTÍCULO 12.** En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19-A y 19-B de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación económica de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE 2012
-------------	--------------

Capítulo 1000 a Capítulo 3000 ...

<b>CAPÍTULO 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$ 8,360,117,000</b>
--	-------------------------

**Transferencias internas y asignaciones al sector público** 7,416,167,000

Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo 167,771,000

Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial 219,028,000

Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	64,746,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	6,582,860,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	177,461,000
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	102,000
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	204,199,000
<b>Transferencias al resto del sector público</b>	<b>3,287,000</b>
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	3,287,000
<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>738,069,000</b>
Subsidios a la vivienda	618,069,000
Otros subsidios	120,000,000
<b>Ayudas sociales</b>	<b>188,412,000</b>
Ayudas sociales a personas	118,779,000
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	27,850,000
Ayudas sociales a entidades de interés público	41,783,000

<b>Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos</b>	<b>14,182,000</b>
---	-------------------

Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	14,182,000
---	------------

<b>CAPITULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$ 24,717,000</b>
---	----------------------

<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>15,000,000</b>
--	-------------------

Muebles de oficina y estantería	15,000,000
---------------------------------	------------

<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>9,717,000</b>
---	------------------

Vehículos y equipo terrestre	9,717,000
------------------------------	-----------

<b>CAPITULO 6000: INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>\$ 2,339,744,000</b>
---	-------------------------

<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>799,716,000</b>
--	--------------------

División de terrenos y construcción de obras de urbanización	799,716,000
--	-------------

<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>129,632,000</b>
---------------------------------------	--------------------

Edificación no habitacional	129,632,000
-----------------------------	-------------

<b>Proyectos productivos y acciones de fomento</b>	<b>1,410,396,000</b>
--	----------------------

Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo.	1,410,396,000
---	---------------

**Capítulo 7000 ...**

<b>CAPÍTULO 8000: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 2,418,528,000</b>
--	-------------------------

<b>Participaciones</b>	<b>1,714,379,000</b>
------------------------	----------------------

Fondo general de participaciones	968,228,000
----------------------------------	-------------

Fondo de fomento municipal	500,125,000
----------------------------	-------------

Participaciones de las Entidades Federativas a los municipios	246,026,000
---	-------------

<b>Aportaciones</b>	<b>704,149,000</b>
---------------------	--------------------

Aportaciones de la Federación a municipios	704,149,000
--	-------------

<b>CAPÍTULO 9000: DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$ 261,547,000</b>
-------------------------------------	-----------------------

<b>Amortización de la deuda pública</b>	<b>48,808,000</b>
---	-------------------

Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	48,808,000
---	------------

**Intereses de la deuda pública** 211,881,000

Intereses de la deuda interna con Instituciones de Crédito 211,881,000

**Gasto de la deuda pública** 858,000

Gasto de la deuda pública interna 858,000

<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$15,170,816,000</b>
--------------------	-------------------------

**ARTÍCULO 13.** El gasto público se ejercerá, en su clasificación administrativa, a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

**I. Ramos autónomos ...**

**II. Ramos administrativos** 11,873'007,000

a. a c. ...

d. Ramo 06: Desarrollo Social 1,142'163,000

e. Ramo 07: Infraestructura y Comunicaciones. 966'686,000

f. ...

g. Ramo 09: Desarrollo Económico 1,437'425,000

h. Ramo 10: Planeación 63'933,000

i. a m. ...

**III. Ramos generales** 2,804'481,000

a.	Ramo 18: Participaciones y Aportaciones	2,418'528,000
b.	Ramo 19: Deuda Pública	261'547,000
c.	.....	
<b>IV. Gasto total</b>		<b>15,170'816,000</b>

**ARTÍCULO 25.** Las erogaciones previstas para la **SEBIDESO. Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social** importan la cantidad de \$219'297,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>219'297,000</b>
a. a c. ...		
d. Capitulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		171'729,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción, incluyen \$120'000,000 que serán destinados al Programa de Apoyo Social a la Familia.

**ARTÍCULO 32.** Las erogaciones previstas para la **SMA. Secretaría de Medio Ambiente** importan la cantidad de \$63'306,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>63'306,000</b>
a. a c. ...		
d. Capitulo 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		9'717,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción, serán destinados a la adquisición de vehículos eléctricos para el Programa de Transporte Ecológico.

**ARTÍCULO 37.** Las erogaciones previstas para la **SICOM. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** importan la cantidad de \$838'996,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>292'318,000</b>
a. a c. ...		
d. Capitulo 6000: Inversión pública		191'284,000

**Descripción de la Obra o Proyecto:**

1 a 9 ...		
10. Diversas obras de infraestructura hidráulica		4'300,000
11. Diversas obras de infraestructura eléctrica		7'255,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción incluyen \$180'729,000 de la recaudación del Impuesto sobre Nominas estimada en la Ley de Ingresos; dichos recursos se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

...  
...  
...

<b>II. Fondos de aportaciones federales</b>	<b>\$</b>	<b>192'532,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública		192'532,000

**Descripción de la Obra o Proyecto:**

1 a 6 ...		
7. Diversas obras de infraestructura eléctrica		10'050,000
...		
...		

<b>III. Endeudamiento Público</b>		<b>354'146,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública		354'146,000
1. Estudios de impacto ambiental		1'346,000
2. Diversas obras de infraestructura para instalación de gas natural		30'100,000
3. Diversas obras de infraestructura hidráulica		34'600,000
4. Diversas obras de infraestructura eléctrica		114'100,000
5. Diversas obras de infraestructura vial		174'000,000

Las obras señaladas en los numerales 10 y 11 de la fracción I, numeral 7 de la fracción II y numerales 1 a 5 de la fracción III corresponden a la aportación de infraestructura con recursos públicos para materializar proyectos de inversión de gran magnitud generadores de empleos a gran escala, en los términos del artículo 101 del Presupuesto.

**ARTÍCULO 41.** Las erogaciones previstas para la **SEDEC. Secretaría de Desarrollo Económico** importan la cantidad de \$438'760,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>94'260,000</b>
a. a c. ...		
d. Capitulo 6000: Inversión pública		56'284,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción, incluyen las provisiones para el Fondo de Desarrollo Económico con asignación ordinaria por \$25'000,000, así como por \$31'284,000 provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas estimada en la Ley de Ingresos. Ambos recursos se destinarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general a la actividad económica del Estado.

<b>III. Endeudamiento Público</b>	<b>344'500,000</b>
a. Capitulo 6000: Inversión pública	344'500,000

Los recursos señalados en esta fracción, se destinarán a realizar la aportación de bienes con recursos públicos para materializar un proyecto de inversión de gran magnitud generador de empleos a gran escala, en los términos del artículo 101 del Presupuesto, pudiendo destinarse a cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de tierra y su acondicionamiento, gastos y contribuciones relacionados con la misma,
- b) Licencias y/o permisos gubernamentales relacionados con la construcción y la vocación de la tierra.
- c) Estudios de impacto ambiental,
- d) Construcción de infraestructura eléctrica,
- f) Cambio de subestación,
- g) Perforación de pozos de agua,
- h) Derechos de extracción de agua,
- i) Colectores de agua pluvial,
- j) Instalaciones de gas natural,
- k) Limpieza y nivelación de terrenos,

- l) Entrenamiento y capacitación de nuevo personal y viáticos para entrenamiento internacional,
- m) Viáticos para entrenamiento internacional de trabajadores; y
- n) Cualquier otro concepto que sea necesario para que "LA EMPRESA" realice en el Estado la Inversión de Gran Magnitud generadora de Empleos a Grande Escala.

**ARTÍCULO 50.** Las erogaciones previstas para el **FIADE. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$720'732,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>331'005,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública		331'005,000

Los recursos señalados en esta fracción incluyen \$90'722,000, que corresponden a la participación al Fideicomiso de los ingresos previstos en el Artículo 1º, numeral 1, inciso D de la Ley de Ingresos 2012, mismos que adicionados al resto de los recursos, tendrán la característica de transferencia y se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FIADE, y el remanente se destinará a la adquisición de bienes necesarios para la realización de un proyecto de inversión de gran magnitud generador de empleos a gran escala, en los términos del artículo 101 del Presupuesto.

...

**II. ...**

<b>III. Endeudamiento Público</b>	<b>356'817,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública	356'817,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta fracción tendrán la característica de transferencia y se destinarán en su totalidad a la adquisición de bienes necesarios

para la materialización de un proyecto de inversión de gran magnitud generador de empleos a gran escala, en los términos del artículo 101 del Presupuesto.

**ARTÍCULO 53.** Las erogaciones previstas para la **CEPLAP. Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos** importan la cantidad de \$37'953,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. ...

<b>II. Fondos de aportaciones federales</b>	<b>\$</b>	<b>17'908,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública		17'908,000

...

**ARTÍCULO 84.** Las erogaciones previstas para los **Municipios del Estado** por concepto de Participaciones y Aportaciones importan la cantidad de \$2,418'528,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>1,714'379,000</b>
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones		1,714'379,000
Fondo general de participaciones		968'228,000
Fondo de fomento municipal		500'125,000
Impuesto especial sobre producción y servicios		15'213,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores		27'060,000

Impuesto sobre automóviles nuevos	17'108,000
Fondo de Fiscalización	55'358,000
Impuesto a la Gasolina y Diesel	56'785,000
Fondo resarcitorio	47'444,000
Fondo especial de fortalecimiento de las haciendas municipales.	27'058,000
...	
...	
II. ...	

**ARTÍCULO 85.** Las erogaciones previstas para la **Deuda Pública** importan la cantidad de \$261'547,000 y serán ejercidas a través de la SEFI, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir la amortización de capital, así como el costo financiero de la deuda pública que se compone de los intereses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

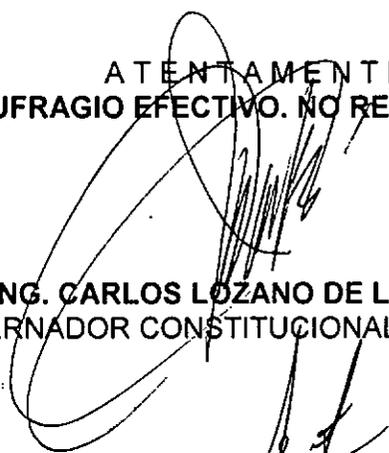
<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>196'104,000</b>
a. Capítulo 9000: Deuda Pública		196'104,000
<b>II. Fondos de aportaciones federales</b>	<b>\$</b>	<b>65'443,000</b>
a. Capítulo 9000: Deuda Pública		65'443,000
1. FISE. Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal		5'447,000
2. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		59'996,000

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

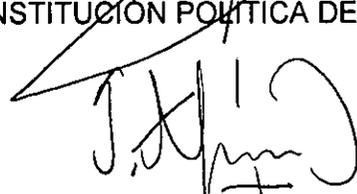
Aguascalientes, Ags., a 07 de mayo de 2012.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**



**ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN SUPLENCIA  
DEL JEFE DE GABINETE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL  
ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO.**  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO  
DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO  
EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS.